

V
Alcarriz
Simón
y ponca
el

mandaron que se adhiberán al señor de Alcañiz y ponca de
Leon fijo de Cofen ty feales que a de aver de en esta en
de dos dias en un que se comen en la dha buelta
de cada por mandado de esta abdad fijo a la abdad
de mny tan y que los silopague al mayor dymo desta
abad por la dha fijo por que fue con tener en
la dha abdad.

mandaron que el procreador fuides de la abdad a unsejo
del letrado della abdad impedi mi y fiquerim a tenti
quien de la abdad ay caros ty depon el qual
se facades en denada munta des de abdad de ella va
a otras partes y si no se proveyere se darán caso que
vniere en esta abdad falta de pan y se qm la
ay del feynno se mure e ade pader de pan de
esta abdad y tomar a y para que se ve de la gaca
de los pan y no se cano se de esta abdad de
te proveye de pan que no tanto por yn for ma con
la dha necesidad y como se ha de de ordenadamente
de to me el fijo y de cada por de pan y mi desta
abad y se por la fijo a unsejo que lo sacaren

Los or. la casa mandaron q se en d e el au t no pu san
bender local par ty atero y ungu par. de al pagos
a mas pre ai q el quarenta fms. la dha par de los fran
del el fento q ell aniam o bale. de presente aprecio
comos q si a mas pre ai los benderen. ten quani
de pan a pa casa buabei. lo contra ruzieren
a un. curri fijos tidos per tera ad pan to y q esto se
pruffone y palos que nos. de fijos pa to
Inchen
Valera

[Handwritten signatures and seals]

